



Para contestar cite: Radicado CRA N°: 20220120040891

Fecha: 20-05-2022

Bogotá,

Señores

ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE RECICLADORES HUELLA E.S.P.

Diagonal 34 A Sur No. 82A - 18

Celular: 322 976 30 91 it@asogreenesp.com info@asogreenesp.com Bogotá, D.C.

Asunto: Radicado CRA 2022-321-003276-2 y 2022-321003277-2 del 22 de abril de 2022.

## Respetados señores:

Mediante la comunicación del asunto, se recibió el documento contentivo del contrato de condiciones uniformes (CCU) para la prestación de la actividad de aprovechamiento del servicio público de aseo, por parte de la ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE RECICLADORES HUELLA E.S.P. en las localidades de Kennedy, Fontibón, Bosa, Puente Aranda, Ciudad Bolívar, Teusaquillo, Engativá, Chapinero y Bosa de Bogotá-Cundinamarca.

Revisado el clausulado del contrato, éste se encuentra conforme a derecho, razón por la cual, se otorga **concepto de legalidad** en los términos del artículo 133 de la Ley 142 de 1994.

Es pertinente resaltar, que atendiendo lo dispuesto en el artículo 131 ibídem, "es deber de las empresas de servicios públicos informar con tanta amplitud como sea posible en el territorio donde prestan sus servicios, acerca de las condiciones uniformes de los contratos que ofrecen", por lo que se sugiere comunicar a esta Unidad Administrativa Especial las diversas modalidades con las que ha dado cumplimiento a tal deber.

De otra parte, es preciso indicar que las modificaciones que se hagan a las condiciones uniformes del contrato, dejan sin efecto el concepto de legalidad emitido en relación con las cláusulas modificadas y que no fueron objeto de análisis por parte de esta Comisión de Regulación, salvo que se trate de cambios que tengan como propósito ajustar el contrato de servicios públicos a la normatividad sectorial vigente, por cuanto ésta se entenderá incorporada en el mismo desde el momento que entra en vigencia la modificación respectiva.

Atentamente,

CARLOS ALBERTO MENDOZA VÉLEZ Jefe Oficia Asesora Jurídica

Elaboró: Carlos René Orjuela- Lina Ma. Guzmán.

Revisó: Maria Alejandra Muñoz Aprobó: Rodrigo Vargas M.

\_\_\_\_\_